

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-011-2015

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, publicó el 21 de agosto de 2015 el Pliego de Condiciones Definitivo, correspondiente al Proceso de Convocatoria Pública CP-011-2015, para la “Prestación de servicios de logística para aplicación de las pruebas Saber 3°, 5°, 7° y 9° 2015; Ascenso Patrulleros; Policía Mayores, ICCS e Inglés Docentes 2015, Saber Pro Profesional vigencia 2015; 2016 y 2017; Saber 11 calendario A y B vigencia 2016 y 2017, Saber Pro Técnico - Tecnólogo vigencia 2016 y 2017; Saber 11 calendario B vigencia 2016, 2017 y 2018; que realice el Instituto de acuerdo con las condiciones descritas en este documento y el anexo técnico.” Este servicio implica las siguientes actividades: (i) Examinadores: Convocar, seleccionar, asignar, contratar, capacitar disponer en los sitios de aplicación el personal para el desarrollo del contrato; (ii) Aplicación de la prueba: Organización de los sitios y salones para la realización del examen, recepción, aplicación y devolución del material de examen de las pruebas al operador de distribución y monitorear y vigilar el cumplimiento de los protocolos de seguridad con el fin para mantener la confidencialidad del material de examen durante el desarrollo de la prueba.”

Durante el plazo establecido en el cronograma del proceso en mención se presentaron las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación:

I. Respuestas a las observaciones jurídicas y de experiencia técnica habilitante.

1. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Observaciones a la propuesta del GRUPO ASD

Observación No. 1.

Capacidad Técnica – Experiencia.

El numeral 5.5. “Capacidad Técnica – Experiencia”, del pliego de condiciones, modificado mediante adenda Adenda 1, establece lo siguiente:

“(…) El proponente acredita la contratación de Reclutamiento recurso humano: Convocatoria de selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, a través del contrato No 246 de 2013 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMÁTICAS ELECTORALES 2014 y la Registraduría Nación aportado a folios 294 a 298 de la propuesta, al respecto es importante precisar lo siguiente:

- La **UNION TEMPORAL SOLUCIONES INFORMÁTICAS ELECTORALES 2014**, está conformada por la siguientes empresas: Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A 23%, Data Processing & Systems S.A 23%, Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S 19%,

Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A 32%, Thomas Greg & Sons de Colombia 2% y Manejo de Información S.A 1%.

- *Al respecto de la participación de las empresas en la UNION TEMPORAL, y de conformidad con lo establecido en el documento de constitución de UT, se tiene que las sociedad que conforman la UT, son responsables en forma solidaria ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en relación con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Docuemnto de Constitución se aclara que cada uno de los integrantes participaría en la propuesta y en la ejecución del contrato, únicamente de acuerdo con su porcentaje de participación.*
- *En ese orden de ideas y de conformidad con lo señalado en el anexo1 (se adjunta a la presente comunicación), que forma parte integral del contrato No 246 de 2013, que establece que se llevó a cabo el reclutamiento de 20.243 personas, en desarrollo del contrato; se tiene que de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ejecución del contrato para el Grupo Asesoría en Sistematización de datos S.A., este llevó a cabo solamente el reclutamiento de 4.656 personas, equivalentes al 23% de participación del proponente, dentro de la UT.*

Respuesta.

No le asiste razón al observante. El numeral 5.5 (Capacidad Técnica –Experiencia), del pliego de condiciones, en su literal I., establece *“En caso de que se acredite experiencia de participación en contratos bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, el valor a considerar de las certificaciones que se aporten será el correspondiente al producto del valor total antes de IVA por el porcentaje de participación que haya tenido el oferente en las formas asociativas antes mencionadas”.*

De acuerdo con el numeral antes transcrito, el porcentaje de participación en proponentes plurales será tenido en cuenta únicamente para determinar el valor de las certificaciones que se aporten para acreditar la experiencia solicitada.

Así las cosas, la experiencia en la ejecución del contrato presentado por el Grupo ASD no puede ser fraccionada por el porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal Soluciones Informáticas Electorales 2014, como lo sugiere el observante.

De otra parte y tal y como lo manifiesta en su observación *“, se tiene que las sociedades que conforman la UT, son responsables en forma solidaria ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en relación con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado”*, así las cosas la experiencia que debe tenerse en cuenta, es la totalidad del contrato ejecutado.

Aunado a lo anterior, tal y como se pudo evidenciar en el documento de constitución de la Unión Temporal Soluciones Informáticas Electorales 2014, allegado por el Grupo ASD, se puede leer como a continuación se extracta:

Parágrafo primero: No obstante la responsabilidad solidaria que tiene cada uno de los miembros que conforman la Unión Temporal, los mismos dejan expresa constancia de que, amén de los porcentajes de participación otros señalados, la responsabilidad de cada uno de ellos en la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, es por la totalidad del mismo.

Observación No. 2

A folios 61 a 66 de la propuesta, se anexa Contrato No 48 de 2012, suscrito con el Departamento para la Prosperidad Social- DPS, mediante dicho contrato, se puede evidenciar que el proponente llevó a cabo la contratación de 865 personas. Esta información puede ser validada del Anexo No. 08, que forma parte integral del contrato y se adjunta a la presente comunicación. Este anexo puede ser consultado en el Portal Único de Contratación – SECOP.

Observación No. 3.

A folios 67 a 74 de la propuesta, se anexa Contrato No 49 de 2012, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, mediante dicho contrato, el proponente certifica que llevó a cabo la contratación de 2.082 personas. Esta información puede ser validada del Anexo No 08, que forma parte integral del contrato y se adjunta a la presente comunicación. Este anexo puede ser consultado en el Portal Único de Contratación – SECOP.

Observación No. 4.

Tal y como se puede evidenciar, de los contratos aportados para efectos de valoración de experiencia por parte del Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A., se tiene que el mismo **certifica el reclutamiento de 7.603 personas**, contraviniendo de esta manera, el requisito establecido para tal efecto en el pliego de condiciones, modificado mediante la Adenda 01, que al respecto señala que el proponente debe acreditar "Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas"

En ese orden de ideas, la propuesta presentada por el proponente **No.3 GRUPO ASD**, se encuentra inmersa en la causal de rechazo c, contenida en el numeral 8.3 del pliego de condiciones, que establece que el ICFES rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes en los siguientes casos:

"Cuando el proponente individual o cualquiera de los integrantes de proponentes plurales no reúnan los requisitos habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este pliego de condiciones".

Por lo anteriormente expuesto, la entidad debe **RECHAZAR** la propuesta presentada por el **PROPONENTE No. 3 GRUPO ASD**"

Respuesta observaciones 2,3 y 4.

Favor remitirse a la respuesta de la observación número 1, y en este sentido no es procedente el rechazo de la oferta.

2. CONSORCIO ATI - UGC

Observación No. 1.

1. La entidad establece en el acta del informe de evaluación, que el consorcio ATI-UGC, no cumple con uno de los requisitos habilitantes, en el numeral 2.3 del cuadro de evaluación aspecto técnico, este rechazo por parte de la entidad, se realiza de forma genérica como se evidencia en la siguiente imagen:

ACTA INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-011-2015

ASPECTOS	CONSORCIO ATI-UGC	CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS	GRUPO ASD
2.1 JURÍDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2 FINANCIERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3 TÉCNICO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

El proponente Consorcio ATI-UGC no cumple con la experiencia requerida en lo que respecta al Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, toda vez que de la lectura de los certificados y los contratos aportados no se puede establecer que se haya realizado el reclutamiento de recurso humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, para la ejecución del contrato.

El informe de evaluación no se ajusta al manual de contratación del ICFES, toda vez que el Acuerdo 0014 de 26 de agosto de 2011, por el cual se modifica el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, en su Artículo 3 establece:

"El ICFES en el desarrollo de su actividad contractual atenderá los principios de la función administrativa, consignados en la constitución, en el Código Contencioso Administrativo (C.C.A) y en la ley 489 de 1998, en especial los siguientes:

(...) h. Principio de Publicidad: En desarrollo del principio de publicidad, el ICFES suministrará, a través de su página WEB o de los medios de que disponga, información previa y suficiente a la comunidad sobre los procedimientos que adelanta y los contratos que celebre, detallando las condiciones esenciales de cada negocio jurídico.

i. Principio de transparencia: Este postulado impone que los procedimientos de selección, además de promover la competencia deben realizarse con base en criterios definidos de selección objetiva

y bajo reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades entre los invitados a contratar (...)"

La sujeción expresa a los principios constitucionales y legales encuentra sustento en la ley 1150 del 16 de julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el Artículo 13 el cual reza:

"Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Como se puede observar la actividad contractual del ICFES debe regirse entre otros, por los principios de publicidad, transparencia y a lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política la cual reza: "DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

De igual forma, el manual de contratación de la entidad consagra que las actuaciones del ICFES también deben ajustarse a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece en su Artículo 3 lo siguiente:

"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

El principio de transparencia mencionado anteriormente, encuentra sustento en la ley 80 del 28 de octubre De 1993, donde se especifican los principios generales de la contratación estatal en su artículo 23, el cual establece:

"Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la

conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Bajo el entendido de que la transparencia es un principio fundamental del manual de contratación del ICFES, y que a través de la aplicación de este principio, se garantiza el derecho de contradicción propio de los proponentes, que para el caso que nos apremia, se encuentra vulnerado por la entidad, toda vez, que de acuerdo con el informe de evaluación emitido el día 10 de septiembre de 2014, no se especifica ni se incorpora la motivación que llevó a la entidad a determinar el no cumplimiento de la propuesta del consorcio ATI-UGC, en el aspecto técnico; siendo la motivación de carácter obligatoria, nos permitimos recordar que de conformidad con los señalado por la corte Suprema de Justicia el principio de transparencia consiste en:

“i) la igualdad respecto de todos los interesados ;ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción;

iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) **la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta;**

vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración”¹ (negrilla fuera del texto).

Lo anterior, evidencia que el informe objeto de observación, no solo no se ajusta al manual de contratación del ICFES, por no contener la motivación expresa precisa y detallada del mismo, sino al principio de legalidad el cual está definido de la siguiente manera:

“La actividad en materia contractual desplegada por la Administración también se encuentra supeditada al principio de legalidad en cuanto que sus decisiones deben encontrarse sometidas a las atribuciones y competencias determinadas expresamente por la ley, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, más aún cuando se trata del ejercicio de prerrogativas que son propias del ente estatal en su calidad de contratante. Ello significa que cuando las entidades del Estado se relacionan con los particulares, mediante el vínculo contractual, el ejercicio de facultades requiere de definición legal previa y expresa, en tanto que es la propia ley la que establece límites a la autonomía de la voluntad”.²

En este orden de ideas, solicitamos se modifique el informe de evaluación de tal forma que se ajuste a la constitución, las leyes y en especial al manual de contratación del ICFES, en lo relacionado con el principio de transparencia, el cual en su definición establece la obligatoriedad de motivar expresa, precisa y detalladamente el informe publicado por ustedes, toda vez, que desconocemos la razones que llevaron al ICFES a establecer el orden de elegibilidad relacionado en la evaluación publicada.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia del 19 de diciembre de 2000, Exp.17088, M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

² CONSEJO DE ESTADO, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: Myriam Guerrero de Escobar, Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009), Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01219-01(24639)

Igualmente frente al principio de publicidad y transparencia se solicita se adjunte y se publique las propuestas económicas de los proponentes para verificar el cumplimiento de los requisitos presupuestales por vigencia, entre otros.

Respuesta.

No le asiste razón al observador. El informe de evaluación preliminar establece clara e inequívocamente el aspecto respecto del cual el proponente no cumple con el requisito habilitante de Experiencia técnica, específicamente, el reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, tal y como se observa en el informe publicado.

ACTA INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-011-2015

ASPECTOS	CONSORCIO ATI - UGC	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS	GRUPO ASD
2.1 JURÍDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2 FINANCIERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3 TÉCNICO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

El proponente Consorcio ATI-UGC no cumple con la experiencia requerida en lo que respecta al Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, toda vez que de la lectura de los certificados y los contratos aportados no se puede establecer que se haya realizado el reclutamiento de recurso humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, para la ejecución del contrato.

El proponente confunde el número de personas que atiende en ejecución de los contratos aportados con el reclutamiento de personal requerido para la ejecución de los mismos. Confusión que persiste en las respuestas a las solicitudes de aclaración de la Entidad, y que se encuentran publicadas en la página web del ICFES para su consulta.

Observación No. 2.

De conformidad con la evaluación, se solicita a la entidad la verificación de la experiencia aportada en la oferta la cual cumple con las exigencias en el pliego como se detalla a continuación: La experiencia específica aportada da un total **38150** personas reclutadas.

1. Contrato N° 025 de 2013

	N° del Contrato	Entidad Contratante	N° de personas reclutadas	Folio en la propuesta
1	025-2013	DPS	4995	139, 143

Del contrato 025 de 2013, hacemos la aclaración que en los folios 143 de la propuesta presentada por el Consorcio ATI-UGC se incluye un aparte del pliego de condiciones de la Selección por puntaje 09 de 2013, el cual hace parte integral del contrato No. 025 de 2013 suscrito entre el Departamento para la Prosperidad Social DPS y La Universidad la Gran Colombia, en donde se establece la cantidad de tres mil trescientos treinta (3330) participante en la zona Caribe, la cual fue la zona ejecutada por la Universidad la Gran Colombia.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 27.945.107.003), de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal 6513, 6513 y 6713 del 12 de junio de 2013, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la entidad.

Teniendo en cuenta que el proceso se adjudicará de manera zonificada, se estable el presupuesto para cada una de las zonas de la siguiente manera:

CORREDORES	CARIBE	PACIFICO NORTE
SEDES	VALLEDUPAR	PEREIRA
PARTICIPANTES	3330	2768
TIEMPO	4 Meses	4 Meses
TOTAL	\$10.339.689.621	\$8.383.532.124

(Enlace del proceso <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-95832>)

Así mismo en los folios 138-141 de la propuesta presentada por el Consorcio ATI-UGC, se incluyó el Otro si No.1 en donde se adicionan al contrato original, mil seiscientos sesenta y cinco (1665) participantes.

NOTA: Cabe reiterar que en folio 127 en la **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO** : Llevar a cabo los procesos de contratación y fortalecimiento de capacidades, de población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento y/o damnificada por efecto de situaciones coyunturales declaradas por el gobierno nacional, mediante el desarrollo de actividades de baja complejidad que requieran el uso Intensivo de mano de obra no calificada, conforme a planes de actividades presentados por los entes territoriales y aprobados por el DPS, éstos planes se ejecutarán en las zonas rurales y urbanas focalizadas por el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, en el corredor caribe. **PARAGRAFO:** El objeto del presente contrato deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en: 1) En el Pliego de condiciones, adendas, avisos y cada uno de sus Anexos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. Tales documentos forman parte Integral del presente contrato y cualquier duda relacionada con el alcance e interpretación del mismo, será resuelta por el Supervisor de acuerdo con el contenido de los mismos.

De igual forma a folio 129 en la **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATO** este reza: (...) (ii) Coordinación técnica: deberá garantizar el acompañamiento, seguimiento, control en la ejecución de los Planes de Actividades, programación de contrataciones, desarrollo de talleres, suministro de dotaciones. 9. Para la contratación de participantes de la Operación, el contratista deberá cumplir con: (i) Realizar el proceso de contratación de participantes de acuerdo al listado

que le suministre el Departamento para la Prosperidad Social - Programa Empleo Temporal - Trabajemos Todos y en los tiempos establecidos en el plan de trabajo aprobado y de conformidad con lo dispuesto en la guía operativa del Programa. (ii) De manera simultánea a la contratación de participantes, se deben realizar las afiliaciones a la Salud, Pensión y ARP. (iii) Dar una charla de Inducción a los Participantes en relación con todos los aspectos ligados a su vinculación laboral a término fijo inferior a un año y sobre la responsabilidad cumplir con las normas ambientales, de salud y de seguridad ocupacional. 10. La Operación Empleo Temporal - Trabajemos Todos en cualquier momento, directamente o a través del Operador que acompañe la ejecución del mismo, podrá verificar que la contratación de los Participantes se lleve a cabo bajo los parámetros establecidos. Para lo anterior, el contratista deberá presentar los soportes que permitan comprobar que este proceso se llevó de conformidad con lo estipulado en la ficha técnica y en el Contrato.

Lo anterior nota que en el contrato **DPS Contrato 025 de 2013** se reclutaron 4995 personas.

RESPUESTA.

Una vez revisados el objeto y obligaciones del contrato se puede deducir que el número de personas que acredita como reclutadas, corresponde realmente a participantes y cupos.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5.5., del pliego de condiciones, se requiere "acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de logística en las siguientes actividades:

(i) **Reclutamiento recurso humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas (...)**"

Es decir, la experiencia que pretende acreditar con este contrato no está demostrada respecto del reclutamiento de recurso humano, esto es, del personal que requirió para desarrollar el contrato, que según la cláusula primera tiene por objeto "Llevar a cabo los procesos de contratación y fortalecimiento de capacidades, de la población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento (...) mediante el desarrollo de actividades de baja complejidad (...) conforme a los planes de actividades presentados por los entes territoriales (...)", para lo cual debía cumplir las obligaciones específicas establecidas en el literal b. de la cláusula quinta.

Por lo anterior, reiteramos que el proponente confunde el número de personas que atiende en ejecución de los contratos aportados con el reclutamiento de personal requerido para la ejecución de los mismos, así las cosas no cumple con este requisito habilitante.

Observación No. 3

2. Contrato N°094 de 2011

	N° del Contrato	Entidad Contratante	N° de personas reclutadas	Folio
2	094-2011	Acción Social	64250	150

La experiencia relacionada en el contrato 094 de 2011 cumple con los requerimientos del pliego de condiciones de la convocatoria de la referencia, en el entendido que se reclutó a más de 20.000 personas para la ejecución del contrato, de acuerdo a los siguientes postulados contractuales:

1. A folio 150 de la propuesta se encuentra relacionada la CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL "MUJERES EMPRENDEDORAS EN ACCIÓN la cual reza: Para el correcto desarrollo y ejecución del Contrato EL CONTRATISTA, contrae las obligaciones que a continuación se establecen: DE CARÁCTER TÉCNICO: a. Elaborar el plan operativo del Proyecto con su respectivo presupuesto, cronograma e indicadores de gestión (técnica, de seguimiento y financiera), para ser presentado y aprobado por el(la) supervisor(a) del contrato. Se recomienda que el cronograma contenga las fechas de las reuniones periódicas del equipo regional y nacional. b. Presentar las propuestas metodológicas con las que a) se instalarán capacidades socioempresariales con enfoque de género a las mujeres de Fase I (intensidad horaria de 4 horas/semana y un total de 130 horas) y su respectiva vinculación a los servicios microfinancieros (bancarización, ahorro, microseguros de vida); b) se fortalecerán las organizaciones de mujeres de Fase II; c) se vincularán a mujeres graduadas de Fase I a "ahorro provivienda y bono al microcrédito"; d) se agenciarán nuevos recursos nacionales y/o internacionales para el fortalecimiento de mujeres ahorradoras graduadas y; e) se vincularán a mujeres a Fase III - Escuela Política de Mujeres Ahorradoras en Acción. k. En compañía de Acción Social elaborar términos de referencia y realizar el proceso de selección, contratación, seguimiento y liquidación de entidades operadoras y/o de personal directo para adelantar: a) Capacitación en Gestión Socioempresarial y Educación para el Ahorro; b) Gestión en Fortalecimiento Organizacional y Fomento de la Responsabilidad Social Empresarial; c) Seguimiento, Evaluación y Acompañamiento al contrato y a las participantes; d) Formación política de las mujeres y; e) Gestión del Conocimiento, seguimiento y evaluación del Proyecto. 1. Diseñar y poner en marcha una metodología que promueva el empoderamiento y participación de las mujeres a través de una "Escuela de Formación para la incidencia política de las Mujeres Ahorradoras en Acción" en la que participen mujeres graduadas de Convocatorias anteriores, lo que se denominará Fase III. m. Realizar seguimiento permanente al personal y/o al (los) operador(es) de formación con quienes se lleve a cabo procesos de instalación de capacidades microempresariales a las mujeres participantes. n. Transferir capacidades y hacer seguimiento permanente al equipo regional y nacional del Proyecto "Mujeres Ahorradoras en Acción",

Como se puede observar, en la cláusula segunda del contrato 094 de 2011, se evidencia dentro de nuestras obligaciones, el reclutamiento que tuvimos que realizar de las mujeres, la capacitación, el reclutamiento y vinculación del personal adicional a las mujeres y al equipo de trabajo ofertado por la UT Mujeres Emprendedoras En Acción, mediante convocatorias públicas, la cuales se desarrollaron en conjunto con Acción Social para adelantar: a) Capacitación en Gestión Socioempresarial y Educación para el Ahorro; b) Gestión en Fortalecimiento Organizacional y Fomento de la Responsabilidad Social Empresarial; c) Seguimiento, Evaluación y Acompañamiento al contrato y a las participantes; d) Formación política de las mujeres y; e) Gestión del Conocimiento, seguimiento y evaluación del Proyecto."

Siendo así, y teniendo en cuenta que este contrato fue ejecutado por la Unión Temporal Mujeres Emprendedoras en Acción, siendo un 40% ejecutado por la Universidad la Gran Colombia, el Consorcio ATI-UGC acredita por medio por el contrato N°094 de 2011 el reclutamiento de 25700 personas.

Respuesta.

Con el contrato 94 de 2011, el proponente pretende acreditar acredita como reclutadas a las mujeres ahorradoras que participaron en el proyecto, esto es que se beneficiaron con la ejecución de este contrato, pero nada dice del número personas reclutadas para el desarrollo de este contrato, es decir, las personas seleccionadas y contratadas para desarrollar las actividades descritas en el literal k de la cláusula segunda del contrato, de las cuales a manera de ejemplo mencionados dos de ellas: "(...) a) para adelantar la capacitación en gestión socioempresarial y educación para el ahorro; b) gestión en fortalecimiento organizacional y fomento de la responsabilidad social empresarial (...)"

Por lo anterior, reiteramos que el proponente confunde el número de personas que atiende en ejecución de los contratos aportados con el reclutamiento de personal requerido para la ejecución de los mismos, así las cosas no cumple con este requisito habilitante.

Observación No. 4.

2. Contrato N° 61 de 2013

	N° del Contrato	Entidad Contratante	N° de personas reclutadas	Folio
3	61-2013	ICFES	7455	176

En el folio 176 en el alcance del objeto del contrato N°61 de 2013 aportado en la propuesta se especifica claramente que reclutaron 7455 personas en los 32 departamentos y el distrito capital.

RESUMEN				
	N° del Contrato	Entidad Contratante	N° de personas reclutadas	Folio
1	025-2013	DPS	4995	139, 143
2	094-2011	Acción Social	Mujeres reclutadas 64.250 en el total del contrato por un 40% participación UGC en la Unión Temporal Mujeres Emprendedoras en	150

			Acción para un aporte de experiencia de 25700 personas	
3	61-2013	ICFES	7455	176
		Total	38150	

Así las cosas y de conformidad con lo anteriormente expuesto el CONSORCIO ATI-UGC cumple con la experiencia requerida en lo que respecta al Reclutamiento en un número igual o superior a 20.000 personas. En este sentido se solicita a la entidad declarar al Consorcio ATI-UGC habilitado y continuar el proceso de evaluación, dando la respectiva calificación a la propuesta presentada.

Respuesta.

El contrato 61 de 2013, claramente permite acreditar la experiencia respecto del reclutamiento que se ha venido comentado, en un número de 7.455 personas reclutadas, número insuficiente para cumplir con el requisito habilitante en comento.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASD.

Observación No. 2

En la certificación de experiencia del contrato 049 no se diligencia formato y no se sabe que experiencia de las 3 que solicita el pliego, es para la cual ejecuta el contrato no relaciona el mínimo de personas vinculadas, ni mínimo de población atendida requerida en los criterios 1 y 3 del pliego de condiciones. Por lo tanto incurre en la causal de rechazo del numeral 8.3 literal L "Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones "

Respuesta.

Tal y como consta a folios 296 y 297, el proponente Grupo ASD, con el contrato número 246 de 2013, suscrito con la Registraduría Nacional del Estado Civil cumple la totalidad de los requisitos de experiencia técnica habilitante.

Observación No. 3.

En el folio 294, se anexa una certificación suscrita por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde la Unión Temporal Soluciones informáticas electorales 2014 "UTSIE2014", conformada por GRUPO ASD S.A.S. (23%), DATA PROCESSING & SYSTEMS S.A. CON SIGLA DPS S.A (23%), CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (19%), THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) SA. (32%), THOMAS GREG & SON DE COLOMBIA S.A (2%) y MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A (1%), donde en el mismo, se afirma la realización de actividades como: ****Convocatoria, selección, contratación, administración y capacitación de Recurso Humano idóneo**

(especialistas, profesionales, administrativos, técnicos, coordinadores, transmisores, receptores, patinadores, digitalizadores, verificadores y auxiliares), en un número superior a las 20.000 personas, a Nivel Nacional — Anexo No. 1, Requerimiento Recurso Humano. *Organización de las actividades a Nivel Nacional en más de 200 municipios y con más de 20.000 personas". Sin embargo, no se adjunta dentro de la propuesta el documento de conformación de Unión temporal, (lo cual es requisito del pliego de condiciones en el numeral 5.5 Capacidad Técnica- Experiencia. Ítem M donde reza: "Ahora, en caso de que el proponente se presente a este proceso de selección bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, la experiencia que acrediten conjuntamente se les acumulará en razón al porcentaje de participación que los miembros acrediten en el documento de conformación de consorcio o unión temporal".

Así las cosas no se evidencia ni se puede verificar en el documento adjuntado en la propuesta por el GRUPO ASD S.A.S en qué medida y proporción de la ejecución realizó las actividades anteriormente mencionadas donde ratifiquen el cumplimiento de la experiencia, por lo tanto y con base a lo anterior Grupo ASD S.A.S NO CUMPLE con el requisito HABILITANTE, 5.5 CAPACIDAD TÉCNICA –EXPERIENCIA. Por cuanto al aplicarse el porcentaje de participación del Grupo ASD S.A.S este le corresponde 4600 personas y 46 municipios, incumpliendo el requerimiento del pliego.

Respuesta.

Favor reemitirse a la respuesta de la observación número 1 de proponente Carvajal. Para terminar, el Grupo ASD no se presenta como parte de un proponente plural, razón por la cual no debe allegar documento de constitución ninguno. Si el observante se refiere al documento de constitución de la Unión Temporal Soluciones informáticas electorales 2014, este no es un requisito del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Observación No. 1.

En el folio 16 de la propuesta de Carvajal, el acta de la junta de socios no cumple con los requerimientos de determinación del proceso al que autorizan la participación, por cuanto es el cp011 de 2015 lo cual no consta en el documento de junta, y tampoco se registra el monto por el cual se autoriza al representante legal, por lo tanto es insubsanable ya que dicha reunión se llevó a cabo el día 6 de septiembre y el acta no contiene la información respectiva, por lo cual el señor Víctor Manuel Muñoz no tiene facultades para presentar oferta en la convocatoria cp011, por lo anterior se solicita, se dé cumplimiento a los requisitos jurídicos establecidos en el pliego y se rechace por incapacidad jurídica la propuesta de Carvajal.

Respuesta.

A folios 15 y 16 se puede constar que la Junta Directiva de Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S, mediante acta 241 de 07 de septiembre del año en curso, autorizó al Presidente de la compañía y sus suplentes, realizar las actividades allí descritas para participar en este proceso, transcribiendo

el objeto del presente concurso. Dentro de las actividades autorizadas están todos los actos necesarios para la participación en el proceso.

De otra parte, en el certificado de existencia y representación legal, a folio 8 anverso de la propuesta de Carvajal, en el numeral 4 de las funciones del Presidente, se autoriza la celebración de todos los actos, salvo aquellos cuya cuantía sea superior a 10 millones de dólares, restricción que no aplica para la presente convocatoria.

Observación No. 2

En el formato de experiencia del contrato 248 con registraduría, está mal diligenciado, puesto que se debe registrar el valor antes de IVA, que debería ser 263.300.447.484 equivalentes a 446.650 SMLV de 2013 y no como pretende erróneamente acreditar el proponente. (Ver folio 68), adicionalmente en la certificación a folios 71 y 72 no cumple las exigencias del pliego puesto que no relaciona los % de participación de los integrantes de la Unión temporal, por lo cual no es posible validar el porcentaje registrado en el formato de experiencia.

Respuesta.

Le asiste razón al observante, pero este error aritmético fue corregido por la Entidad al momento de la verificación de las certificaciones de los contratos presentados para acreditar la experiencia técnica habilitante.

Observación No. 3

En el contrato 51 que aporta CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S Se evidencia que el objeto de la misma es proveer una solución tecnológica, por tanto no estaría dentro de lo solicitado en el CP 011-2015. Adicionalmente el contrato 51 NO CUMPLE los requerimientos del ítem i. Reclutamiento recurso humano del numeral 5.5 Capacidad Técnica –Experiencia del pliego, puesto que dentro de la certificación aportada o los documentos anexos a la misma, NO se evidencia en ningún aparte el haber reclutado las cantidades de personal requeridas en el pliego de condiciones y tampoco se acredita la experiencia en el litera III Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas, del mismo numeral 5.5 del pliego, puesto que tampoco se encuentra evidencia de haber desarrollaron actividades para un número igual o superior a 20.000 personas , incumpliendo lo establecido en este requisito.

Respuesta.

Tal y como consta a folios 71 -127, el proponente Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., con el contrato número 248 de 2013, suscrito con la Registraduría Nacional del Estado Civil cumple la totalidad de los requisitos de experiencia técnica habilitante.

Observación 4

En el contrato FA001-2008 que aporta CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S Se evidencia que el objeto del mismo corresponde al pago de subsidio a madres titulares de las familias beneficiarias del programa Familias en Acción., por tanto no estaría dentro de la experiencia solicitada en el CP 011-2015. Adicionalmente el contrato FA001-2008, como se evidencia en los folios 201 al 203, en lo que respecta al alcance y las características de los servicios requeridos, se

enmarcan en un manejo netamente financiero, para la población objetivo, por lo cual NO CUMPLE los requerimientos del ítem i. Reclutamiento recurso humano del numeral 5.5 Capacidad Técnica – Experiencia del pliego, puesto que dentro de la certificación aportada o los documentos anexos a la misma, NO se evidencia en ningún aparte el haber reclutado las cantidades de personal requeridas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior ninguno de los contratos aportados por proponente CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S, cumple con el requerimiento del ítem i. Reclutamiento recurso humano del numeral 5.5 Capacidad Técnica –Experiencia del pliego, motivo por el cual solicitamos el rechazo de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el pliego por no cumplimiento de los requisitos técnicos de experiencia

Respuesta.

Tal y como consta a folios 71 -127, el proponente Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., con el contrato número 248 de 2013, suscrito con la Registraduría Nacional del Estado Civil cumple la totalidad de los requisitos de experiencia técnica habilitante.

Observación 5

Se solicita a la entidad modificar el informe de evaluación con respecto al proponente CARVAJAL S.A.S, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones, numeral 5.5 Capacidad técnica – Experiencia, el cual reza, “El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de logística en las siguientes actividades:

(i) Reclutamiento recurso humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas; (ii) Organización de actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios y para un número igual o superior a 20.000 personas., de conformidad con lo siguiente:

- 1. La experiencia acreditada mediante el contrato 248 de 2013, suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Distribución Procesos Electorales 2014, no debe ser tenida en cuenta ya que como se puede evidenciar en el documento de constitución de la Unión temporal a folio (73) de la propuesta, las obligaciones y actividades a desarrollar asignadas a CARVAJAL S.A.S son: “Impresión de tarjetas, formularios y demás impresos electorales, provisión de materiales y suministros, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación, lo cual no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones en cuanto a Reclutamiento en un número igual o superior a 20.000 personas.*

Lo anterior se fundamenta en el siguiente análisis.

De este contrato se puede evidenciar en el acta de conformación de la Unión temporal que en cabeza de THOMAS GREG & SONS LIMITED fue el único que se encargó de la totalidad de la logística. Cuando el proponente Carvajal pretende acreditar esta experiencia subrayándola a folios 108 al 111 de la propuesta haciendo incurrir al error a la administración.

Actividades de logística a cargo únicamente de THOMAS GREG & SONS LIMITED

Parágrafo segundo: Funciones operativas de los miembros:

Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.: Elaboración, identificación, logística, clasificación, empaque, certificación del kit de inscripción de candidatos, kit mesa a mesa, kit municipal, kit departamental y kit exterior, soporte logístico durante la jornada electoral, control de empaque mediante tecnología RFID, contratación de personal, recolección del formulario E-14, alquiler de carpas, mesas, sillas y vallas, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

Estructura Organizativa General del Proceso

Para cumplir con el objeto del contrato, el contratista deberá disponer como mínimo la siguiente estructura organizativa:

- a. **Coordinador Departamental de Recolección:** El contratista deberá disponer de un coordinador en por lo menos 25 capitales de departamento, el cual será responsable de coordinar la recolección y transporte de los actos E-14 delegados.
- b. **Coordinador Municipal de Recolección:** El contratista deberá disponer de un coordinador en cada municipio responsable de la organización, recolección y transporte de los actos E-14 delegados en cada uno de los puestos de votación urbanos y rurales.
- c. **Recolector de Actos en Puestos de Votación:** El contratista deberá disponer de un recolector de actos E-14 delegados a razón de uno (1) por cada 15 mesas o fracción en los puestos de votación de capital y municipio zonificado; para los no zonificados, mínimo una persona en puesto de votación.
- d. **Transportador de Actos:** El contratista deberá disponer del recurso humano necesario para transportar los actos E-14 delegados desde los puestos de votación hasta los Centros de Acapio de Digitalización (CAD) o puestos de digitalización (PD) que se indique.

Requerimientos Logísticos:

Para la recolección y transporte de los actos de escrutinio E-14 delegados:

- a. El contratista deberá presentar el plan logístico para la recolección de los actos E-14 delegados a nivel nacional.
- b. El contratista deberá proveer de la infraestructura logística, humana, de transporte (aéreo, fluvial y terrestre) y seguridad para la recolección de los actos de escrutinio E-14 delegados de todas las mesas de votación.
- c. El contratista deberá garantizar que el transporte de los actos de escrutinio E-14 delegados que se realizaron por vía marítima o fluvial tendrán un empaque especial que los proteja del deterioro y daño.

Así las cosas, solicitamos no tener en cuenta la experiencia de Carvajal en este ítem de reclutamiento logístico, pues no fue una actividad desarrollada por el proponente. Por lo cual debe ser inhabilitado técnicamente.

Adicionalmente, en el documento de conformación de la Unión temporal se establecen las actividades de cada integrante como se detalla a continuación:

Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.: Elaboración, identificación, logística, clasificación, empaque, certificación del kit de inscripción de candidatos, kit mesa a mesa, kit municipal, kit departamental y kit exterior, soporte logístico durante la jornada electoral, control de empaque mediante tecnología RFID, contratación de personal, recolección del formulario E-14, alquiler de carpas, mesas, sillas y vallas, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.: Impresión de tarjetas electorales, certificados electorales, artes y películas y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

Manejo Técnico de Información S.A.: Clasificación, empaque y certificación del kit electoral, control de empaque mediante tecnología RFID, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.: Impresión de tarjetas, formularios y demás impresos electorales, provisión de materiales y suministros, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

El componente de servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación fue compartido por 4 de los 6 integrantes de la unión temporal. Según la propuesta presentada por Carvajal a folio 111 para la labor de autenticación biométrica se necesitó 12250 estaciones, y de acuerdo a la participación de Carvajal en este contrato la cual es del 38% solo podría tenerse en cuenta una experiencia igual a 4655 personal asociado, incumpliendo el requerimiento mínimo de 20000 personas reclutadas.

A. HARDWARE Y EQUIPOS:

Contenido: 12.230 Estaciones, divididas en:

- SENADO DE LA REPUBLICA Y PARLAMENTO ANDINO: 6.500 estaciones
- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA: 5.730 estaciones

Estaciones de valoración económica que pueden estar comprendidas por los siguientes elementos:

- Estaciones de ALFABÉTICA y BRUJERÍA
- Portátil - Laptop - PC - Dispositivo Móvil
- Sistema Operativo: Windows 7, Windows 8, Windows Mobile o superior
- Memoria RAM: mínimo 1GB
- Disco Duro: Mínimo 16 GB
- Tarjeta red Ethernet: 10 / 100 / 1000 o tarjeta de red inalámbrica
- Tarjetas: Hardware: Antena para GSM, WIFI, Bluetooth
- Costos de Redes Eléctricas
- Impresión térmica

Así las cosas y en observancia a los principios Constitucionales de la función administrativa y de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, la entidad no debe pasar por alto que un proponente pretenda acreditar actividades que no desarrolló en el marco de un vínculo contractual, que detalla explícitamente las obligaciones operativas de los integrantes en el acta de constitución de la Unión Temporal, lo cual pone en evidencia que el proponente CARVAJAL S.A.S, no desarrollo en su totalidad la experiencia que pretende acreditar en el proceso de reclutamiento ni de logística. Por tanto se reitera que CARVAJAL SAS NO CUMPLE con los requisitos técnicos del proceso cp11-2015.

Respuesta.

No le asiste razón al observante. El numeral 5.5 (Capacidad Técnica –Experiencia), del pliego de condiciones, en su literal I., establece “En caso de que se acredite experiencia de participación en contratos bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, el valor a considerar de las certificaciones que se aporten será el correspondiente al producto del valor total antes de IVA por el porcentaje de participación que haya tenido el oferente en las formas asociativas antes mencionadas”.

De acuerdo con el numeral antes transcrito, el porcentaje de participación en proponentes plurales será tenido en cuenta únicamente para determinar el valor de las certificaciones que se aporten para acreditar la experiencia solicitada.

Así las cosas, la experiencia en la ejecución del contrato presentado por Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., no puede ser fraccionada por el porcentaje de participación dentro de la Distribución Proceso Electorales 2014 – DISPROEL 2014, como lo sugiere el observante.

Aunado a lo anterior, tal y como se pudo evidenciar a folios 75 y 76, cláusula octava, del documento de constitución de la Unión Temporal Distribución Proceso Electorales 2014 – DISPROEL 2014, se puede leer como a continuación se extracta:

Parágrafo primero: No obstante la responsabilidad solidaria que tiene cada uno de los miembros que conforman la Unión Temporal, los mismos dejan expresa constancia de que, amén de los porcentajes de participación atrás señalados, la responsabilidad de cada uno de ellos en la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, es por la totalidad del mismo.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO ASD

PROPUESTA PRESENTADA POR CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS

Observación 1.

A folios 71 a 127 el Oferente CARVAJAL presenta certificación, pliego de condiciones y contrato No 248 de 2013 de la RNEC , el cual relaciona en el formato No 3 como soporte de la experiencia requerida en:

- El Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual al revisarlo integralmente, no se determina en forma clara y expresa que el reclutamiento de Recurso Humano sea **"igual o superior a 20.000 personas"**.
- Igualmente, presenta los mismo documentos como soporte de la experiencia requerida en Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual tampoco es posible determinar la realización de las actividades con número **"igual o superior a 20.000 personas"**, tal como se solicita en el pliego de condiciones de la Convocatoria .

Respuesta.

El proponente Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., en documento de aclaración presentado el 09 de septiembre de 2015, presenta discriminada la información requerida para acreditar la experiencia técnica habilitante, en el cual se evidencia que cumple con este requisito. Este documento se encuentra publicado en la página web de la Entidad para su consulta.

Observación No. 2.

A folios 129 a 164 el oferente CARVAJAL presenta Certificación, pliego de condiciones y contrato No. 51-2012 de DPS, el cual relaciona en el formato No 3 como soporte de la experiencia requerida en:

- El Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual al revisarlo integralmente, no se determina en forma clara y expresa que el reclutamiento de Recurso Humano sea **"igual o superior a 20.000 personas"**.

- *Igualmente, presenta los mismo documentos como soporte de la experiencia requerida en Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual tampoco es posible determinar la realización de las actividades con número "igual o superior a 20.000 personas", tal como se solicita en el pliego de condiciones de la Convocatoria .*

Respuesta.

Favor remitirse a la respuesta a la observación número 3 del Consorcio ATI -UGC

Observación No. 3.

A folios 166 a 164 el oferente CARVAJAL presenta Certificación, pliego de condiciones de Acción Social y Convenio No LPI-FA-001-2008 de DPS, el cual relaciona en el formato No 3 como soporte de la experiencia requerida en:

- *El Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual al revisarlo integralmente, no se determina en forma clara y expresa que el reclutamiento de Recurso Humano sea "igual o superior a 20.000 personas".*
- *Igualmente, presenta los mismo documentos como soporte de la experiencia requerida en Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual tampoco es posible determinar la realización de las actividades con número "igual o superior a 20.000 personas", tal como se solicita en el pliego de condiciones de la Convocatoria .*

Respuesta.

Favor remitirse a la respuesta a la observación número 3 del Consorcio ATI -UGC

Observación No. 4.

Revisada la totalidad de la propuesta presentada por el Oferente CARVAJAL no se evidencia la presentación de la certificación de la composición accionaria requerida en el Numeral 5.4.5 del Pliego de Condiciones el cual cita:

"5.5 .Certificación expedida por el representante legal, el contador y el revisor fiscal o auditor externo, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, o por el auditor interno (Controller), que identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del proponente individual o de los integrantes de proponentes plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social, salvo que el capital se encuentre listado en bolsas de valores o que se trate de sociedades anónimas."

Por las razones anteriormente expuestas, de manera respetuosa solicitamos a la entidad declarar como NO CUMPLE, la propuesta presentada por el oferente CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS.

Respuesta.

El proponente mediante documento allegado el 15 de septiembre de 2015, presentó la composición accionaria respectiva.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO ATI-UGC.

Observación No. 1.

A folios 15 a 21 el Consorcio aporta certificado de Existencia y Representación Legal de ATI INTERNACIONAL, donde no se evidencia claramente dentro de su objeto social relación con actividades o servicios de logística.

Respuesta

En documento de aclaración presentado por el proponente Consorcio ATI – UGC, el pasado 09 de septiembre del año en curso, que se encuentra publicado en la página web de la Entidad para su consulta, explica que el objeto social está acorde con la definición de logística brindada por The Council of Logistic Management, que implica que las actividades del objeto social comportan el desarrollo de logística, capacitación y outsourcing administrativo. La Entidad encuentra válida la explicación presentada y por tanto cumple con la capacidad jurídica requerida para participar.

Observación No. 2.

A folios 30 a 66 el Consorcio aporta reforma Estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, donde no se puede verificar si el objeto social de la misma tiene relación con actividades o servicios de logística Folio 36.

Respuesta

En documento de aclaración presentado por el proponente Consorcio ATI – UGC, el pasado 09 de septiembre del año en curso, que se encuentra publicado en la página web de la Entidad para su consulta, explica que el objeto social se encuentra en los Estatutos aprobados por la Resolución 434 de 2013, y en su artículo 4, numeral 8, señala como objetivos de su quehacer universitario: "(...) prestar los servicios técnicos (...) logístico (...)". La Entidad encuentra válida la explicación presentada y por tanto cumple con la capacidad jurídica requerida para participar.

Observación No. 3

A folio 96 el Consorcio aporta Certificación de pago de aportes parafiscales de ATI INTERNACIONAL, el cual no certifica el pago del impuesto sobre la renta para la equidad, CREE, de acuerdo a requerimientos del numeral 5.4.4.

Respuesta.

El proponente allegó el certificado. El documento se encuentra publicado en la página web para su consulta.

Observación No. 4

A folio 96 el Consorcio aporta Certificación de pago de aportes parafiscales de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, el cual no certifica el pago del impuesto sobre la renta para la equidad, CREE, de acuerdo a requerimientos del numeral 5.4.4.

Respuesta.

La universidad contestó la observación, aclarando que por su naturaleza jurídica no es sujeto pasivo de este impuesto.

Observación No. 5

A folio 106 el Consorcio aporta Registro único Tributario – RUT de la UNIVERSIDAD LAS GRAN COLOMBIA, el cual no se encuentra debidamente actualizado de acuerdo a requerimiento del numeral 5.1.6

Respuesta.

El proponente allegó el RUT actualizado. El documento se encuentra publicado en la página web para su consulta

Observación No. 6.

A Folios 124 a 143 el consorcio aporta Certificación y Contrato No 025 suscrito entre DPS y la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, el cual relaciona en el formato No 3 (folio 121) como soporte de la experiencia requerida en:

- El Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual al revisarlo integralmente, no

se determina en forma clara y expresa que el reclutamiento de Recurso Humano sea **"igual o superior a 20.000 personas"**.

Respuesta.

Favor remitirse a la respuesta de la observación No. 2 del Consorcio ATI - UGC

Observación 7.

A Folios 144 a 174 el consorcio aporta Certificación y Contrato No 094 suscrito entre ACCIÓN SOCIAL y la UNIÓN TEMPORAL MUJERES AHORRADORAS EN ACCIÓN, integrada por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, el cual relaciona en el formato No 3 (folio 121) como soporte de la experiencia requerida en:

- El Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual al revisarlo integralmente, no se determina en forma clara y expresa que el reclutamiento de Recurso Humano sea **"igual o superior a 20.000 personas"**., la relación de personas (mujeres) que se evidencia en el contrato es la cantidad potencial de mujeres a atender por parte de la Unión Temporal más no de la cantidad de personal contratado por la misma.

Respuesta

Favor remitirse a la respuesta de la observación No. 3 del Consorcio ATI - UGC

Observación No. 8.

A Folios 175 a 177 el consorcio aporta Certificación suscrita entre el ICFES y ATI INTERNACIONAL, la cual relaciona en el formato No 3 (folio 121) como soporte de la experiencia requerida en:

- El Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, dentro de la misma se evidencia el reclutamiento de recurso humano en un número de 7.455 personas, el cual no cumple con la cantidad requerida **"igual o superior a 20.000 personas"**.

Respuesta.

En efecto la certificación del ICFES cumple con el requisito de reclutamiento y será tenida en cuenta hasta por el número de personas certificadas.

Observación No. 9.

A folios 179 a 211 el consorcio aporta Certificación expedida por MEDIWIN EDUCACIÓN UT y contrato No 921 de 2008 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y

CONSORCIO ATI INTERNACIONAL & BRAIN LTDA, la cual relaciona en el formato No 3 (folio 121) como soporte de la experiencia requerida en:

- Organización de actividades a nivel nacional en un número **igual o superior a 200 municipios, donde se evidencia únicamente el nombramiento de 14 territoriales y 44 municipios** sin la relación clara y expresa, que la ejecución del contrato haya sido en un número **igual o superior a 200 municipios**, adicionalmente quien certifica los % de participación no es el Ministerio de Educación con quien se suscribió el Contrato sino **MEDIWIN EDUCACIÓN UT.**

Observación No. 10.

A folios 212 a 238 el consorcio aporta Certificación expedida por SCAIN SILVA CARREÑO y contrato No 451 de 2012 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y CONSORCIO ATI INTERNACIONAL & BRAIN LTDA, la cual relaciona en el formato No 3 (folio 121) como soporte de la experiencia requerida en:

- Organización de actividades a nivel nacional en un número **igual o superior a 200 municipios, N donde se evidencia únicamente el nombramiento de 11 territoriales y cobertura de 99 municipios** sin la relación clara y expresa, que la ejecución del contrato haya sido en un número **igual o superior a 200 municipios.**
- Sumadas las Dos (2) certificaciones aportadas como soporte a la experiencia requerida en Organización de actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios, **acreditarían únicamente 143 municipios.**

Respuestas a observaciones 9 y 10.

De acuerdo con la aclaración presentada por este proponente en el contrato 291 de 2008, atendió 138 municipios que corresponden a las entidades territoriales de Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena y Guajira. Este número sumado a los 99 municipios certificados para el contrato 451 de 2012, suman en total 237 municipios, es decir que cumplen con el requisito de experiencia técnica habilitante para el número de municipios exigidos.

Observación No. 11.

A folios 240 a 291 el consorcio aporta Certificación correspondiente entre INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y CONSORCIO INTERVENTORES ASOCIADOS integrado por CONSORCIO ATI INTERNACIONAL LTDA, la cual relaciona en el formato No 3 (folio 121) como soporte de la experiencia requerida en:

- El Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual al revisarlo integralmente, no

se determina en forma clara y expresa que el reclutamiento de Recurso Humano sea **"igual o superior a 20.000 personas"**.

Respuesta

No le asiste razón al observante, el contrato 1231 de 2013, suscrito con el ICBF se presentó para acreditar experiencia en la organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20 mil personas

Observación No. 12

A folios 292 a 315 el consorcio aporta Certificación y contrato No 487 de 2013 suscrito entre MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y CONSORCIO MEN -04.2014, integrado por ATI INTERNACIONAL LTDA, la cual relaciona en el formato No 3 (folio 121) como soporte de la experiencia requerida en:

- El Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, en el cual al revisarlo integralmente, no se determina en forma clara y expresa que el reclutamiento de Recurso Humano sea **"igual o superior a 20.000 personas"**.

Respuesta

No le asiste razón al observante, el contrato 487 de 2014, suscrito con el MEN se presentó para acreditar experiencia en la organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20 mil personas

Observación 13

A folios 316 a 3150 el consorcio aporta Certificación y contrato No 1231 de 2013 suscrito entre INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ATI INTERNACIONAL LTDA, la cual relaciona en el formato No 3 (folio 121) como soporte de la experiencia requerida en:

- El Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, donde se evidencia la organización de actividades a Nivel Nacional, pero con la relación expresa de **144 personas** como mínimo para la ejecución del proyecto

Respuesta

No le asiste razón al observante, el contrato 1231 de 2013, suscrito con el ICBF se presentó para acreditar experiencia en la organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20 mil personas

II. Respuestas a las observaciones de capacidad financiera.

1. Consorcio ATI – UGC.

Observación a la propuesta de GRUPO ASD

De acuerdo al numeral 5.6.5.1. Estados financieros certificados y/o dictaminados a 31 de diciembre de 2014 del pliego de condiciones. Los estados financieros no cumplen de acuerdo al "ART. 38. — Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

*Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, *(que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento)*. Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.*

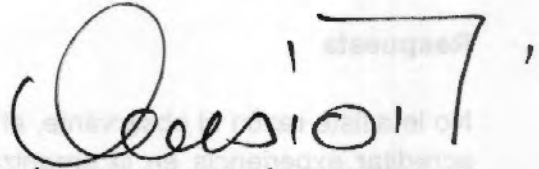
**NOTA: El texto encerrado entre paréntesis en el inciso segundo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 de junio 16 de 1997. Ya que no se encuentran dictaminados.*

Lo anterior se sustenta en el numeral 5.6.1. del pliego de condiciones: "La oferta será declarada NO CUMPLE financieramente en los siguientes casos: Cuando no se presenten dentro de la oportunidad señalada por el ICFES para subsanar, el Balance General y el Estado de Resultados y los demás documentos de orden financiero."

Respuesta

No se acepta la observación. Revisados nuevamente los documentos adjuntos a la propuesta del Grupo ASD (los estados financieros), se concluye que efectivamente éstos están dictaminados y avalados tanto por el representante legal, como por el contador público y el revisor fiscal. Sumado a lo anterior, advierten en cada hoja que las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros.


KAREN DUARTE MAYORGA
Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales
Evaluador Jurídico


ÁLVARO ALONSO PÉREZ TIRADO
Subdirección Financiera y Contable.
Evaluador Financiero